



XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA,
VERACRUZ. -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Erika Yerania Díaz Chavar, Regidora Séptima; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo; Ana María Córdoba Hernández, Regidora Novena; Juan Gabriel Fernández Garibay, Regidor Décimo; Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente: -----

ACUERDO -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"; 2 inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad; 6 inciso a) y 7 inciso h) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 Quater, 33 Sexies, 34, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 11, 12, 31 y 32 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción VIII del Reglamento Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad; 6, 7, 23 y 24 del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Xalapa; el Honorable Cabildo autoriza el siguiente punto resolutivo:

Unico. Se reforman los artículos 9 y 12 del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico de Xalapa, en materia de No Discriminación en Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

(...)

Artículo 9. En los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, queda prohibida cualquier forma de discriminación, por lo que se otorgará el libre acceso de personas con discapacidad, incluyendo aquellas que se encuentran acompañadas de perros guía.

Las personas titulares de las cédulas, licencias o permisos, llevarán a cabo acciones de prevención y capacitación en materia de igualdad y no discriminación con el personal que labora en sus establecimientos; y, promoverán que los servicios externos contratados para su funcionamiento cuenten con acciones de capacitación en la materia, con la finalidad de brindar una atención igualitaria y libre de discriminación a las y los usuarios.

Para los efectos del presente Reglamento, además de aquellas establecidas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se consideran como actos de discriminación en establecimientos comerciales, industriales o de servicios, las siguientes:

- I. Atención preferente a personas con discapacidad, embarazadas o adultas mayores;
- II. Las medidas de accesibilidad;
- III. Aquellas medidas para la protección de la salud de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Restringir el acceso a espacios peligrosos o riesgosos para personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes o mujeres embarazadas; o,
- V. Aquellas medidas que promuevan el acceso igualitario al uso de los productos y servicios que oferten.

En el caso que un establecimiento comercial, industrial y de servicios, incurra en un acto de discriminación, se aplicarán las sanciones por infracciones establecidas en los artículos 217, 218 y demás aplicables del presente Reglamento, y se substanciará conforme a los procedimientos que al efecto se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales o de cualquier otra índole, que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 12. Para la interpretación del presente reglamento se entenderá por:

XL Discriminación: Se entenderá como toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva,



SECRETARÍA

racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición, de conformidad con el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Económico a adoptar todas las acciones tendientes a capacitar a su personal adscrito en materia de medidas de prevención y eliminación de la discriminación en establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno. -----

ACUERDO No. 13



SECRETARÍA